



El Tribunal Supremo declara **QUE NO ES OBLIGATORIO REGISTRAR** **la jornada diaria de los trabajadores**

17 de abril 2017

En contra de las instrucciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por las que se obligaba a las empresas a llevar un REGISTRO DE JORNADA DIARIO, tanto para las jornadas parciales como para las jornadas completas, con el horario de entrada y salida y las horas complementarias o extraordinarias realizadas, el pasado 23 de marzo de 2017, el Tribunal Supremo dictó una sentencia según la cual, si no se realizan horas extraordinarias no existe el deber de registrar la jornada.

Así pues, **las empresas no están obligadas a llevar un registro de jornada diaria de toda la plantilla para comprobar el cumplimiento de la jornada laboral y horarios pactados, y sólo deben llevar un registro de horas extras realizadas**, de acuerdo a la interpretación del artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La obligación del empresario de registro se extiende sólo a las horas extras realizadas por cada trabajador, en su caso, para lo que se apuntará el número de horas extras trabajadas cada día y se comunicará al trabajador al final de mes, y a la representación legal de los trabajadores, en su caso.

Recordar, que tal y como dicta el artículo 12.4.c) del Estatuto de los trabajadores, **la jornada de los trabajadores a tiempo parcial sí que se registra día a día y se totaliza mensualmente**, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas, ordinarias y complementarias, realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias a que se refiere el apartado.